

DECRETO SUPREMO

COMPRAVENTA DE TRIGO NACIONAL? El 50% del rendimiento de los impuestos aduaneros creados por ley de 10/XI/38, se destina al pago de las diferencias resultantes por aquel concepto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ENRIQUE PEÑARANDA C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDREANDO:

Que la Ley de 10 de noviembre de 1938 en su artículo 10°, determina que el 50% de los impuestos creados por el artículo 2° de la misma, se destinará a los servicios de Fomento Agrícola;

Que el D. S. de 9 de marzo último que crea la Comisión de Estudios de los problemas triguero y harinero nacionales dispone la rebaja de los derechos de importación sobre trigo y harina en un 50%; determinando que las compras de trigo nacional se efectúen por el Comité Fiscal de Fomento Agrícola a mayor precio que el de costo de trigo importado;

Que ello determina una diferencia considerable en contra del Estado, ya que por los informes que posee el Ministerio de Agricultura las cosechas higueras del presente año serán abundantes;

Que es necesario continuar pagando a los agricultores nacionales, como un medio de fomentar la producción nacional de este grano, un precio más alto que el correspondiente al trigo importado;

DECRETA:

Artículo 1º Derógase el art.7º del Decreto Supremo de 9 de marzo de 1942.

Artículo 2º El 50% del rendimiento de los impuestos aduaneros creados por Ley de 10 de noviembre de 1938 se destina al pago de las diferencias resultantes de las compra-ventas de trigo nacional que debe realizar el Comité Fiscal de Fomento Agrícola.

Dichos rendimientos serán entregados al indicado Comité.

Los señores Ministros en los Despachos de Economía Nacional, Hacienda y Agricultura quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

GRAL. E. PEÑARANDA? A. Vilar. ? A. Crespo. ? J. Espada. ? E. Anze Matienzo. ? F. M. Rivera. ? J. Sanjinés. ? A. Pinto E. ? R. Rodas Eguino. ? Tgral. J. M. Candía.